

Año: 2011

Expediente: 6964/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. Dip. Tomás Montoya Díaz, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

ASUNTO RELACIONADO A: Escrito presentado por los CC. Juan Manuel García García y Gustavo González Fuentes, Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa De Reforma a los Artículos 4 y 145 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Junio del 2011.

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES,
Presidente y Secretario respectivamente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León A.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 156 Fracciones II y III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León; y 2 inciso d) de los Estatutos de el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León A.C. Sometemos a la consideración de esas soberanías, la presente **Iniciativa de reforma a los artículos 4 y 154 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León**; ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción actual de los artículos 4 y 154 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León excluye a los Notarios Públicos Suplentes de la integración como miembros del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León Asociación Civil.

En el año de 1986, cuando fue promulgada la referida ley, la intervención de los notarios suplentes en la actividad notarial era muy reducida comparada con la actividad que llevaban en ese entonces los notarios titulares de la entidad, sin embargo, dicha participación se ha venido incrementando, y en la actualidad, los notarios públicos suplentes llevan a cabo una parte importante de la actividad notarial del Estado.



COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C.

No obstante lo anterior, los Notarios suplentes siguen sin formar parte del Colegio de Notarios, y es muy importante su integración a este, inclusive como colegiación obligatoria, tal y como esta para los notarios titulares, para que los acuerdos, derechos y obligaciones que emanen del órgano colegiado, sean también del ámbito de los Notarios suplentes del Estado.

Hay que recordar, que la ley no distingue entre la fe pública que otorga un notario Público Titular de un Notario público suplente, es decir, los actos jurídicos en los que participan, tienen la misma eficacia jurídica, y que los requisitos de ley para ser Notario Público Titular, son los mismos que para ser Notario Público suplente, por lo que es de simple congruencia, que tengan las mismas posibilidades de participación ante el órgano que los agrupa, y que busca, sobre todo, la mejora continua de la institución del Notariado y del servicio notarial que se presta a la comunidad de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a la aprobación de esa asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma los artículos 4 y 154 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- *El conjunto de Notarios de la Entidad constituirá el Colegio de Notarios del Estado, el cual desempeñará las funciones que esta Ley le asigna.*

Artículo 154.- *En el Estado de Nuevo León habrá un Colegio de Notarios integrado por todos los Notarios que ejerzan sus funciones en la Entidad. El Colegio de Notarios tendrá personalidad jurídica propia y para la realización de sus fines, actuará como Asociación Civil; tendrá las*



COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C.

funciones que se deriven de la presente Ley, de sus disposiciones reglamentarias y se regirá por dichos ordenamientos y además por sus Estatutos, que serán elaborados o reformados en su caso por el propio Colegio.

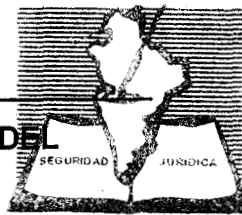
TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 23 de Junio de 2011


EL C. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN A.C.
JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA

Colegio de Notarios Públicos



Colegio de Notarios Públicos
del Estado de Nuevo León, A.C.




EL C. SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A.C.
GUSTAVO GÓNZALEZ FUENTES

Colegio de Notarios Públicos



Colegio de Notarios Públicos
del Estado de Nuevo León, A.C.